



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE
ABOGADO**

**CASO DE ESTUDIO
INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS
OCURRIDOS EN LA FÁBRICA HILOS
DE ORO S.A**

**AUTOR
PATRICIA BELEN CAISAGUANO ALMAZAN**

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **PATRICIA BELEN CAISAGUANO ALMAZAN**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, **INVESTIGACION DE LOS HECHOS OCURRIDOS N LA FABRICA HILOS DE ORO S.A**, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es

) Firma:

A handwritten signature in blue ink, reading "Patricia Belen Caisaguano A", enclosed within a large, loopy oval shape.

PATRICIA BELEN CAISAGUANO ALMAZAN

C.I.: 0941510646

ÍNDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN	1
1.1	Antecedentes	3
1.2	Objetivo General	4
1.3	Objetivos específicos	4
1.4	Preguntas de investigación	4
1.5	Preguntas para resolver el caso	4
II.	ANÁLISIS	5
III.	PROPUESTA	9
3.1	Defensa Integral del operario Luis Torres	9
3.2	Esclarecimiento de responsabilidad del gerente de producción Carlos Mena	9
3.3	Responsabilidad de la empresa y los socios	9
3.4	Medidas de prevención	10
IV.	Conclusiones	11
V.	Referencias Bibliográficas	12

I. INTRODUCCIÓN

En este caso del incendio de grandes proporciones ocurrido en la madrugada del 15 de mayo de 2025 en la fábrica textil "Hilos de Oro S.A." ubicada en la ciudad de Guayaquil, en el cual dos trabajadores quedaron con quemaduras de tercer grado y uno falleció, y según investigaciones preliminares, el fuego se originó en el área de almacenamiento de productos químicos, donde se guardaban sin las debidas medidas de seguridad, otras sustancias altamente inflamables.

Es el caso que acusan como culpable a uno de los operarios que se encontraba en esas horas de la madrugada y que de buena intención trató de apagar el inicio del incendio con un extintor caducado, lo que causó una explosión grande que se propagó de manera incontrolable. Siendo así que la fábrica quedó totalmente en ruinas, causando pérdidas económicas estimadas en 5 millones de dólares; por esto, como medidas cautelares se llevan detenido al operario Luis Torres.

Sin embargo, se presentan las siguientes acciones a realizar: 1. verificar si la fábrica "Hilos de Oro S.A." tiene el permiso ambiental actualizado, así como el registro de sustancias químicas altamente inflamables ante la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr). 2. Constatar si tienen al día el Plan de manejo ambiental (Art. 25 del Registro Oficial No. 36 del 2023), otorgado por el Municipio de Guayaquil. 3. Verificar si aplican las normas ISO 13943:10, sobre protección contra incendios y la norma NTE INEM ISO 7202:2013, relacionadas con extintores de incendios.

De ser el caso que se constata que la fábrica textil "Hilos de Oro S.A." no tiene los permisos al día, se considera el cometimiento de "Daño Ambiental" producido por el incendio de sustancias químicas altamente inflamables, pues en el Art. 10 del **Código Orgánico del Ambiente (CODA, 2023)**, la responsabilidad recae directamente en contra de personas naturales y jurídicas, al igual que comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Por tanto, están obligados jurídicamente a responder ante terceros por daños o impactos ambientales cometidos, quedando entonces los socios de la fábrica textil "Hilos de Oro S.A." como responsables ante la gravedad de los hechos siendo culpables de daño ambiental.

Y sobre la responsabilidad objetiva, en atención a los principios ambientales plasmados en la **Constitución (Asamblea Constituyente, 2008, Art. 395 y Art. 396)**,

en el Art. 11 del Código Orgánico del Ambiente (CODA, 2023), se lee que las personas naturales o jurídicas, que causen daño ambiental, tendrán responsabilidad objetiva, debiendo mantener un sistema de control ambiental permanente e implementar todas las “medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos” (CODA, 2023, Art. 11).

Entonces, en el incendio de la fábrica textil "Hilos de Oro S.A.", los socios debieron tener los permisos al día, así como el cuidado de gestionar bien el área de almacenamiento de productos químicos, recayendo esta responsabilidad en quien contrataron como Gerente de producción de dicha fábrica textil, pues según el Art. 29 del Código Civil, hay tres especies de culpa o descuido, culpa grave, negligencia grave y culpa lata o dolo (en materia civil).

Es decir, el dolo en este caso consiste en que el gerente de producción no manejó el negocio ajeno con el cuidado que se merece, puesto que “aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios” (Código Civil, Art. 29).

Respeto a la negligencia en delito penal, ya que en el incendio hubo un fallecido y dos personas con quemaduras de tercer grado, procede el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), pues el dolo en materia penal equivale a la conducta antijurídica, culpable y punible (Art. 26 COIP), y sobre la conducta penalmente relevante establece que “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (COIP, Art. 22), puesto que en este caso el citado gerente de producción cometió acto de omisión, pues tenía la obligación jurídica de impedir que suceda el incendio (Art. 23, Modalidades de la conducta, COIP).

Además, los Socios de la fábrica textil “Hilos de Oro S.A.” debieron gestionar los permisos para controlar incendios ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, que es el organismo encargado de otorgarlos anualmente, exigiendo el uso de extintores, siendo así que para fábricas con más de 101 metros cuadrados hasta 499 metros cuadrados, los requisitos son: extintor de 10 libras cada 50 metros cuadrados, sistema de detección de humo, plan de emergencia y evacuación (INEN NTE ISO 7202:2013).

Finalmente, en el caso de la detención del operario Luis Torres, quien se encontraba laborando en su jornada nocturna en la citada fábrica textil “Hilos de Oro S.A.”, no amerita ninguna acusación en su contra por delito alguno, en todo caso si se

diera una acusación, esta sería catalogada como temeraria, ya que el citado operario Luis Torres desconocía que no se habían tomado todas las medidas de prevención y que los extintores estaban caducados, actuando según el principio general de buena fe que rige en todos los ordenamientos jurídicos del mundo ya que este principio constituye una fuente que fundamenta toda la base legal en todo el mundo, aplicándose en el ejercicio privado al igual que en el público (Zavala, 2007).

En conclusión, en este caso, se recurre a una contrademanda realizando la inversión de la carga de la prueba, demandando a los socios de la fábrica textil "Hilos de Oro S.A." por daños y perjuicios, ya que todas las pruebas giran en torno a la negligencia del gerente de producción Carlos Mena, al hacer caso omiso a las recomendaciones de la jefa de seguridad de la fábrica textil para mantener la seguridad.

1.1 Antecedentes

En la madrugada del 15 de mayo de 2025, un incendio de grandes proporciones se desató en la fábrica textil "Hilos de Oro S.A.", ubicada en la ciudad de Guayaquil. Según investigaciones preliminares revelaron que el fuego se originó en el área de almacenamiento de productos químicos, donde se guardaban sustancias altamente inflamables sin las debidas medidas de seguridad.

El gerente de producción, Carlos Mena, había sido advertido en repetidas ocasiones por Sofía Ramos, jefa de seguridad industrial, sobre la necesidad de implementar un sistema de ventilación adecuado y de capacitar al personal en el manejo de emergencias. Sin embargo, Carlos, priorizando la reducción de costos y las metas de producción, ignoró sistemáticamente estas recomendaciones.

Esa noche, el operario Luis Torres, quien no había recibido capacitación alguna en seguridad contra incendios, intentó apagar un pequeño conato con un extintor caducado, lo que provocó una explosión que rápidamente se propagó. Como resultado del incendio, las instalaciones de la fábrica quedaron completamente destruidas, causando pérdidas económicas estimadas en \$5 millones de dólares. Además, tres trabajadores resultaron con quemaduras de tercer grado, y uno de ellos, José Paredes, falleció días después debido a la gravedad de sus heridas.

Se determinó que, si Carlos hubiese implementado las medidas de seguridad sugeridas, el incendio podría haberse evitado o, al menos, sus consecuencias habrían sido mínimas.

1.2 Objetivo General

Establecer la inocencia del acusado Luis Torres, según lo establece el COIP por no haber incurrido en delito penal alguno, sino haber protegido un bien jurídico actuando según el Código de Trabajo.

1.3 Objetivos específicos

1. Analizar los artículos del Código del Trabajo relacionados con las obligaciones del empleador y del empleado.
2. Fundamentar el caso de defensa del acusado Luis Torres, según la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana.
3. Plantear demanda civil ante los socios de la fábrica textil “Hilos de Oro S.A.” por daño moral y físico contra el operario Luis Torres.

1.4 Preguntas de investigación

1. ¿Qué organismo de control es el encargado de hacer que se cumplan las normativas de gestión de productos químicos altamente peligrosos?
2. ¿Qué dice la legislación penal ecuatoriana frente a quienes actúan por dolo y son responsables de la muerte de terceros?
3. ¿Qué acciones se deben seguir en calidad de Abogada defensora frente a una acusación arriesgada e imprudente?

1.5 Preguntas para resolver el caso

1. ¿Qué delitos podrían imputarse a Carlos Mena y a Luis Torres según el COIP? Justifique su respuesta aplicando los elementos de la teoría del delito (acción, tipicidad, antijurídica y culpabilidad).
2. ¿Existe relación de causalidad entre la conducta de Carlos Mena y el fallecimiento de José Paredes? Explique utilizando la teoría de la imputación objetiva.
3. ¿Podría aplicarse alguna causa de exclusión de la antijurídica o exclusión de la culpabilidad a alguno de los implicados?
4. En el caso de Luis Torres, ¿podría invocarse un error de tipo o error de prohibición conforme al COIP? Argumente que haría usted como abogado defensor de Luis Torres.
5. ¿Qué grado de participación tendrían Carlos Mena y Luis Torres en los hechos?
6. Bajo su criterio, ¿la empresa tendría responsabilidad penal? Sí, no y por qué.

II. ANÁLISIS

Según el Art. 326 numeral 5) de la Constitución de la República (Asamblea Constituyentes 2008), toda persona tiene derecho a trabajar en un ambiente seguro y libre de riesgos, que garanticen su salud, bienestar, integridad física y emocional, pero para el operario Luis Torres, al igual que para los otros tres operarios más, por desgracia, ese artículo de la Constitución no fue cumplido por parte de los socios de la fábrica textil “Hilos de Oro S.A.”, ya que cuando el mencionado operario Luis Torres se encontraba laborando en su jornada nocturna, al notar y darse cuenta que en el sector de sustancias químicas altamente inflamables se dio un principio de incendio, se apresuró a tomar el extintor para apagarlo, sin saber que estaba caducado, produciendo una explosión que causó un incendio de grandes proporciones; y lo hizo tan solo actuando en apego al Art. 83 numeral 12) de la Constitución de la República (Asamblea Constituyentes 2008), es decir movido por el principio de buena fe (Zabala, 2007).

Sin embargo, es poco probable que un extintor caducado provoque un incendio dantesco, puesto que uno de los riesgos que tienen al usarlos es que, si hay fugas de gas presurizado, podría explotar representando un riesgo más bien para quien lo usa, y no para provocar un incendio producto de la explosión del mismo extintor caducado (Garex, 2024).

Entonces lo más posible es que la fábrica, al no contar con sistemas de ventilación adecuados, los gases hayan quedado atrapados produciendo el incendio de grandes proporciones según revelaron investigaciones preliminares, constatando que el fuego se originó en el área de almacenamiento de productos químicos, donde se guardaban sustancias altamente inflamables sin las debidas medidas de seguridad.

También, el citado operario Luis Torres al apagar el principio de incendio, lo hizo para evitar poner en peligro su propia seguridad, al igual que la de sus compañeros, así como de los materiales y dependencias del lugar donde trabaja, por tanto actuó apegado a derecho, según lo contemplado en el Art. 46 literal a) del Código de Trabajo (2020), y esto a pesar de que no recibió capacitación alguna por parte del gerente de producción de la fábrica textil “Hilos de Oro S.A.”, Carlos Mena, quien había sido advertido en repetidas ocasiones del inminente peligro, por parte de Sofía Ramos, jefa de seguridad industrial de la referida fábrica textil.

Por ende, la conducta del operario Luis Torres no se debe considerar una

infracción penal (COIP, 2021, Art. 18), ni tampoco estar contemplada como negligencia o dolo (Código Civil, 2019, Art. 29), porque su conducta fue apegada a derecho, es decir, como empleado de la fábrica tuvo cuidado y esmero apropiado actuando en obligación a lo que indica el Art. 45 literal a) del Código del Trabajo.

En conclusión, al operario Luis Torres no se le puede imputar delito alguno, pues su acción no tuvo dolo, ni culpa, tampoco es antijurídica, pues no actuó como sujeto activo, ya que no lesionó ningún bien jurídico contra algún sujeto pasivo, tan solo se limitó a actuar de buena fe queriendo apagar el conato de incendio, sin premeditación o con causa alguna, y en apego al principio de buena fe (Constitución del Ecuador, 2008, Art. 83 numeral 12).

Sin embargo, para Carlos Mena, gerente de producción de la fábrica textil “Hilos de Oro S.A.”, la responsabilidad del hecho recae como culpable del incendio de grandes proporciones, así como de la muerte de un operario por quemaduras graves y del estado crítico por quemaduras de tercer grado de dos operarios más, quienes se encontraban en esas horas de la madrugada en la fábrica, pues el citado gerente de producción Carlos Mena no tuvo el deber objetivo de cuidado (COIP, Art. 27), desconociendo las recomendaciones y advertencias que le hizo la jefa de seguridad Sofía Ramos, sobre la necesidad de implementar un sistema de ventilación adecuado y de capacitar al personal en el manejo de emergencias. También el referido Carlos Mena, cometió omisión dolosa (COIP, Art. 28), pues estando en calidad de jefe priorizó la reducción de costos y las metas de producción, ignorando sistemáticamente las continuas advertencias que le hizo la jefa de seguridad Sofía Ramos, por tanto se le imputa la responsabilidad penal por el resultado material típico que bien pudo evitar, como si lo hubiera causado de manera directa, siendo la conducta antijurídica porque lesionó un bien jurídico protegido que es la muerte de un operario, las quemaduras graves de tercer grado de dos operarios y daños a la propiedad, causando pérdidas económicas estimadas en \$5 millones de dólares.

Además, al mencionado gerente de producción Carlos Mena, se le imputa objetivamente el delito, ya que actuó a sabiendas de las consecuencias de lo que podría suceder (Dosso, 2011), creando un riesgo jurídicamente desaprobado y que se materializó en la muerte por quemaduras de tercer grado del operario José Paredes, así como en el estado crítico de salud por quemaduras de tercer grado de los otros dos operarios y pérdidas económicas de la fábrica, además de actuar contrario a la norma según el Art. 46 literal a) del Código de Trabajo (2020), que en relación a las

prohibiciones de los trabajadores, dice: “Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo”.

Pero para el operario Luis Torres, es todo lo contrario, se le excluye del delito de culpabilidad por cuanto tuvo intención de apagar el conato de incendio, actuando en base al Art. 45 literal a) del Código de Trabajo (2020), donde manifiesta que es obligación del trabajador ejecutar su desempeño con esmero y cuidado, por lo tanto queda excluido ese accionar como antijurídico, sino que la responsabilidad recae sobre los socios, pues la obligación de los dueños de la fábrica es garantizar todas las condiciones de seguridad para enfrentar riesgos de trabajo, tener los permisos para el control de sustancias químicas altamente inflamables, dar recarga a los extintores caducados, y demás acciones que deben estar contempladas en el Manual de Riesgos de la fábrica textil “Hilos de Oro S.A.”, pero que no se cumplieron.

Es un error de tipo vencible porque su accionar fue de cuidado y cautela, ya que como se demostró ningún extintor caducado puede provocar una explosión que cause un dantesco incendio, sino más bien la causa fue la poca o nula ventilación del lugar donde reposaban las sustancias químicas altamente inflamables. Tampoco se le puede imputar error de prohibición vencible por cuanto al apagar el conato de incendio lo hizo para proteger un bien jurídico que es la vida de los demás compañeros de trabajo y su propia vida, actitud que cualquier persona tomaría al estar frente a un peligro, lo cual no constituye falta de escrúpulos o delito de peligro concreto de incendio ya que no lo provocó, ni fue el causante siquiera, actuando en defensa de la vida, a pesar de no haber recibido capacitaciones en emergencias por parte de la jefa de seguridad Sofía Ramos, su accionar fue en base a la buena fe y no fue peligrosa en sí misma, ya que interpuso su propia vida en beneficio de los demás.

Para Carlos Mena, gerente de producción, al negarse a aplicar las recomendaciones de la jefa de seguridad de la fábrica textil “Hilos de Oro S.A.” para mejorar todos los sistemas de ventilación de los vapores de las sustancias altamente inflamables, así como no ofrecer capacitaciones continuas al personal para actuar en emergencia, su grado de participación fue de cooperación necesaria puesto que esas omisiones causaron el incendio, así como la muerte de un operario por quemaduras graves y del estado de gravedad por quemaduras de tercer grado de dos operarios más. Pero, en el caso del operario Luis Torres, no hubo intervención en la comisión

del hecho punible.

Sin embargo, para los socios de la fábrica textil “Hilos de Oro S.A.”, al ser una sociedad anónima que constituye personería jurídica y actuar conforme a la Ley de Compañías (2020), debe responder con aporte del capital invertido (Ley de Compañías, Art. 147), y pagar por indemnización por la muerte del operario y de las quemaduras de tercer grado de dos empleados más, pues hubo incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, falta de medidas de protección, capacitación insuficiente al personal para enfrentar emergencias, poco mantenimiento a equipos y a la infraestructura (Código del Trabajo, Art. 42 numeral 2), imputándoles a quienes ejercen el cargo de administradores y gerentes la responsabilidad legal del delito por negligencia al incumplir las leyes en seguridad laboral. Por tanto, la sociedad anónima si tendría responsabilidad penal que recae en quienes ejercen como administradores y gerentes de la misma (Art. 256 Ley de Compañías), mientras que los socios deben pagar indemnizaciones por la muerte y quemaduras graves (Código del Trabajo, Art. 38), así como daño ambiental producido por el incendio de sustancias químicas altamente inflamables, ya que la responsabilidad recae directamente en contra de personas naturales y jurídicas, tal y como lo indica el Art. 10 del Código Orgánico del Ambiente (CODA, 2023).

III. PROPUESTA

Se presenta la propuesta considerando las siguientes acciones en base al análisis del Caso en donde se tomaron como fundamento la Constitución y demás leyes:

3.1 Defensa Integral del operario Luis Torres

Pretender el archivo definitivo y el sobreseimiento del caso, afirmando que no hubo dolo, culpa o conducta antijurídica según lo estipula el COIP (Art 18-22-23), además no tuvo ningún grado de participación.

Demostrar que el actuar del citado operario Luis Torres fue en virtud de sus labores, según lo establecido en el artículo Art. 83 numeral 12) de la Constitución de la República (Asamblea Constituyente 2008), y del 45 literal a) del Código del Trabajo, ya que su actuar fue preocupándose y poniendo como prioridad la vida de sus compañeros, su propia integridad como persona, al igual que los bienes materiales de la fábrica textil “Hilos de Oro S.A.”.

3.2 Esclarecimiento de responsabilidad del gerente de producción Carlos Mena

Dar inicio al procedimiento penal, omisión dolosa (COIP, Art 28), también recae por el objeto de cuidado (COIP, Art 27) originando un riesgo jurídicamente castigado que tuvo como consecuencia la muerte, quemaduras o lesiones graves y pérdida del patrimonio de la empresa.

Conforme a la teoría de imputación objetiva, tomando en cuenta que las advertencias de la jefa de seguridad Sofía Ramos, se ignoraron conscientemente de los riesgos que podrían ocasionarse en perjuicio de los demás.

3.3 Responsabilidad de la empresa y los socios

Implementar demanda ambiental y civil (COGEP, Art. 142-143-144), en contra de la empresa “HILOS ORO S.A.” (Ley de Compañías, Art. 255), por incumplimiento de sus obligaciones, seguridad industrial, prevención de riesgo laborales y gestión ambiental según el Código del Trabajo, en su Art. 42 numeral 2).

Acogerse a los principios ambientales plasmados en la Constitución de la República (Asamblea Constituyente 2008) en los Art. 395 y Art. 396, así como al Art. 10 del Código Orgánico del Ambiente (CODA, 2023) sobre la RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR EL DAÑO AMBIENTAL; y a la norma del Código Laboral para exigir indemnización por la muerte y lesiones graves

sufridas según lo dispuesto en el Art. 38 del Código del Trabajo.

3.4 Medidas de prevención

Requerir la creación y medidas de un plan integral para fortalecer la seguridad industrial rigiéndonos en el NTE INEN ISO 7202:2013.

Certificar capacitación periódica en riesgos laborales y recarga de extintores.

Tener actualizados los permisos ambientales y almacenamientos de sustancias peligrosas y control de incendios los requeridos y otorgados por autoridades competentes.

IV. Conclusiones

Se llevan a cabo los objetivos de la causa o caso, demostrando análisis de hechos y fundamentos jurídicos, pues el acusado LUIS TORRES no incurrió en delito alguno, por no existir culpa, dolo o conducta punible, actuando bajo la buena fe y el deber de cuidado que dicta la Constitución, así como la Ley laboral.

Se establece la responsabilidad penal de Carlos Mena, por omisión dolosa y falta del deber objetivo de cuidado, también la responsabilidad civil y ambiental de los socios de la fábrica textil, por incumplir las normas de seguridad, prevención de incendios y manejo de sustancias peligrosas.

Las respuestas a las preguntas de investigación confirman que:

1. La Autoridad Ambiental de Aplicación de Responsabilidades (AAAr), es el ente controlador
2. El Código Orgánico Integral Penal COIP, sanciona a quienes actúan con dolo u omisión y por tanto causen la muerte de terceros.
3. Cuando existe una acusación infundada, se procede a la defensa técnica, presentación de pruebas de descargo, y de ser el caso, se iniciará una contrademanda.

Como recomendamos del caso se sugieren las siguientes:

1. Reforzar los protocolos de seguridad industrial,
2. Reforzar la cultura de prevención y exigir que las empresas cumplan con las normas de gestión de riesgos, protegiendo así la vida, la salud y el medio ambiente.

V. Referencias Bibliográficas

Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. (2020). Reglamento contra incendios.

<https://www.bing.com/search?q=normativa+contra+incendios+ecuador&qs=SSA&pg=norma+contra+incendios+ecuador&sk=UT1&sc=12-30&cvid=730A6EAEC1D64DE8982EF1C71279CCB4&FORM=QBRE&sp=2&qhc=1&lq=0>

Código Civil. (2019). Art. 29 sobre culpa o descuido.

<https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>

Código del Trabajo. (2005). Art. 46 literal a sobre las obligaciones de los trabajadores. Art. 42 numeral 2) obligaciones del empleador

https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/C%C3%B3digo%20de%20Trabajo.pdf

Código Orgánico del Ambiente CODA. (2023). Art. 10 y 11.

<https://vlex.ec/source/codigo-organico-ambiente-49840>

Código Orgánico Integral Penal COIP. (2021). Sección Primera, Tipicidad. Sección Segunda, Antijuricidad. Sección Tercera, Culpabilidad. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Constitución del Ecuador. (Asamblea Constituyente 2008). Art. 326 sobre derechos del trabajador a un ambiente seguro.

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. (2025). Requisitos mínimos para establecimientos.

<https://www.bomberosguayaquil.gob.ec/atencion-al-usuario- 2/>

Dosso, Darío. (2011). Teoría de la imputación objetiva.

<https://master.us.es/cuadernosmaster/8.pdf>

Garex. (2024). ¿Qué hacer con un extintor caducado.

[mensaje en un blog]. <https://garex->

[extintores.com/blog/extintor-](https://garex-extintores.com/blog/extintor-)

[caducado/#:~:text=para%20su%20uso.-](https://garex-extintores.com/blog/extintor-caducado/#:~:text=para%20su%20uso.-)

[.,%C2%BFQu%C3%A9%20riesgos%20tiene%20un%20extintor%20caducado?,rie sgo%20par a%20quienes%20lo%20manipulan](https://garex-extintores.com/blog/extintor-caducado/#:~:text=para%20su%20uso.-,%C2%BFQu%C3%A9%20riesgos%20tiene%20un%20extintor%20caducado?,rie sgo%20par a%20quienes%20lo%20manipulan)

INEN. NTE ISO 7202:2013. Y NTE INEM ISO 13943:10 1R PROTECCIÓN CONTRA

INCENDIOS. <https://solsegsa.com/wp-content/uploads/2022/05/LISTADO-DE-NORMAS- INEN.pdf>

Ley de Compañías. (2020) Art. 147 sobre la inscripción del capital y de los estatutos en el registro mercantil. Art. 255 sobre la responsabilidad ante la Ley de los gerentes y administradores de las Sociedades Anónimas.

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2020/12/leydecompanias.pdf>

Ley de Defensa contra Incendios. (2018).

<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-11/LEYDEFENSACONTRAINCENDIOS.pdf>

NFPA 10. (2024). Norma para el uso de extintores portátiles contra incendios. [https://www.maxiseguridad.com.ar/detalle-noticias-](https://www.maxiseguridad.com.ar/detalle-noticias-maxiseguridad/285/NFPA%2010-Extintores-Portatiles-Contra-Incendios)

[maxiseguridad/285/NFPA%2010-Extintores-Portatiles-Contra-Incendios](https://www.maxiseguridad.com.ar/detalle-noticias-maxiseguridad/285/NFPA%2010-Extintores-Portatiles-Contra-Incendios)

Norma Ecuatoriana de la construcción NEC. (2019). Manual contra

incendios. <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/wp->

<content/uploads/2023/03/2.-NEC-HS-CI-Contra- Incendios.pdf>

Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios. (2009).

<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-11/REGLAMENTO%20DE%20PREVENCION%2C%20MITIGACION%20Y%20PROTE C CI%C3%93N%20CONTRA%20INCENDIOS.pdf>

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. (2019).

<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/06/REGLAMENTO-AL-CODIGO-ORGANICO- DEL- AMBIENTE.pdf>

Reglamento General de la Ley de Defensa contra Incendios. (2013).

<https://www.bomberosquayaquil.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/REGLAMENTO-LEY- DE-DEFENSA-CONTRA-INCENDIOS-1.pdf>

Zavala Egas, Jorge. (2007). La regla de los actos propios y su aplicación en el derecho administrativo ecuatoriano.

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/>